



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

589/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

20 de marzo de 2021

Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

" 1. SOLICITE MULTA, FOTOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 2 El domicilio que se reportó fue en VIA LACTEA 154

3.En el acta circunstanciada se muestra el apercibimiento en un domicilio diferente MORELOS 741

4.imagen no corresponde a la edificación con el domicilio señalado VIALACTEA 154" Sic **AFIRMATIVO**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
-----A favor.----

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto ------A favor.------



INFORMACIÓN ADICIONAL

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

- **I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.
- **II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **III.-** Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 veinte de marzo 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 18 dieciocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno y concluyó el día 06 seis de abril del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción <u>X</u> toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 01810721, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

- "Solicito la atención que se le dio al siguiente número de reporte TZMX219773
- 1. Multa otorgada por no contar con licencia
- 2. Fotos de la clausura
- 2. Foto Visible del número de permiso si contara con el "Sic.

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO. COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

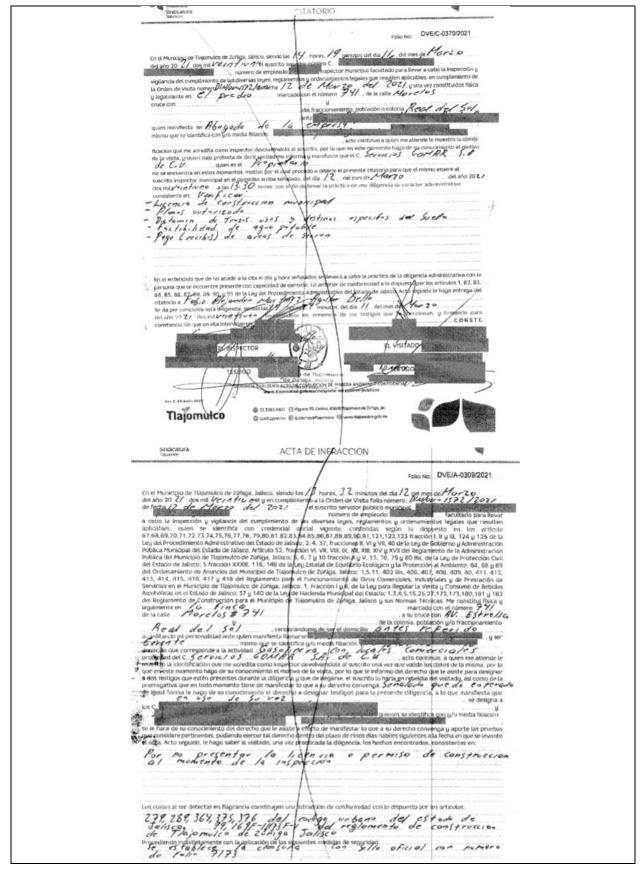
"Respecto del reporte TXMX219773.

- 1- La infracción fue por no presentar la licencia o permiso de construcción al momento de la inspección
- 2- Anexo fotografía y copias simples del expediente generado
- 3- No cuenta con permiso" Se adjuntan como anexos de la presente respuesta las constancias remitidas por parte de la Dirección de Verificación a la Edificación, misma que se hacen llegar mediante el correo electrónico proporcionado en su solicitud (...)

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO. COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO. COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA







Acto seguido, el día 20 veinte de marzo del 2021 dos mil veintiunos, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

- "1. SOLICITE MULTA, FOTOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- 2 El domicilio que se reportó fue en VIA LACTEA 154
- 3.En el acta circunstanciada se muestra el apercibimiento en un domicilio diferente MORELOS 741
- 4.imagen no corresponde a la edificación con el domicilio señalado VIALACTEA 154" Sic

Con fecha 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio DT-O/0193/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de abril del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

Las actuaciones enviadas de número DIN/OV157/21 y anexos, presentaban un error de ubicación, debido a su solicitud (recurso de revisión) 589/2021 se corroboró la dirección y se envió nuevamente a inspeccionar, dando como resultado lo siguiente:

Le envió las actuaciones derivadas de la inspección realizada av. Vía láctea 154:

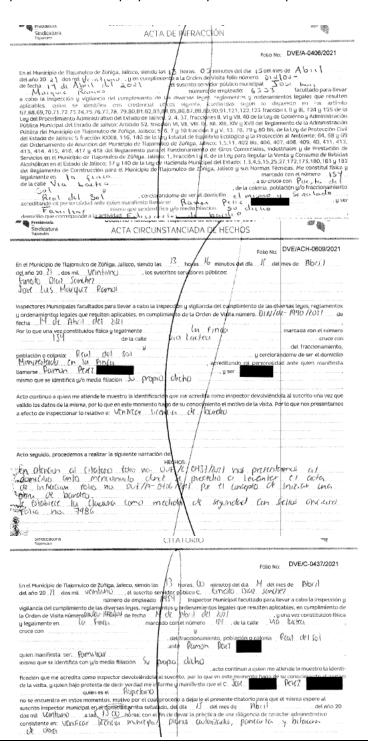
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO. COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.







- La multa fue por: iniciar una obra de bordeo sin contar con licencia Municipal en 8 metros lineales.
- 2- Anexo fotografía
- 3- No cuenta con permiso ni licencia
- 6. La intención de este sujeto obligado fue en todo momento proporcionarle la información correcta y exacta al solicitante, no obstante, en virtud de la carga de trabajo y el factor humano somos susceptibles a cometer errores, estando siempre a disposición de corregirlos buscando perseguir los principios marcados por la Ley de la materia.
- 7. Por lo anteriormente expuesto, se envió la nueva respuesta al recurrente en actos positivos al correo proporcionado por el mismo para tales efectos....

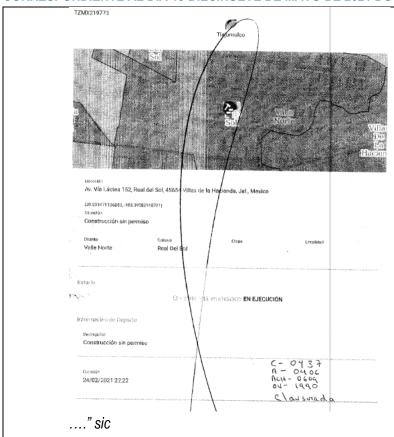


S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO. COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

- "Solicito la atención que se le dio al siguiente número de reporte TZMX219773
- 1. Multa otorgada por no contar con licencia
- 2. Fotos de la clausura
- 2. Foto Visible del número de permiso si contara con el "Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, remitió información referente a lo solicitado sin embargo una de sus documentales no concordaba con el domicilio solicitado.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se agravio de que la información no correspondía a lo solicitado.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado manifestó que por error involuntario se cometió tal error, y anexo la información correspondiente a lo solicitado.

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO. COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





Una vez analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se advierte que le asistía la razón al recurrente toda vez que como admite el sujeto obligado adjunto unas documentales que no correspondían a lo solicitado, sin embargo, en su informe de ley remitió la información correcta, ya que toda concuerda con el domicilio que hace mención el ciudadano en su solicitud de información inicial y se pronuncia sobre todos los puntos de ésta.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley y al de alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido de los informes presentados por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.





CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 589/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR